



Ministerio de Barranquilla,
y Desarrollo Sostenible

04 OCT 2018

B-006443

S.G.A



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor

GABRIEL ENRIQUE DUEÑAS MONTAÑO

Representante Legal

ExxonMobil Colombia S.A.

Km. 21 Carretera la Cordialidad FINCA MEGUA

Planta Conjunta Galapa

Galapa – Atlántico

REF: AUTO N°.

00001552

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0101-173.

Elaboro: M García.Abogada/Odair Mejía M. Supervisor.

Calle 66 No. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000 015 52 2018

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°00998 del 11 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece unos requerimientos a la empresa EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA GALAPA, identificada con Nit 860.002.554 – 8, con ocasión al trámite del permiso de vertimientos para aguas residuales No domésticas ARnD, acto administrativo notificado el 27 de julio de 2018.

Que dentro del término legal con el radicado No. 007578 del 14 de agosto de 2018, la empresa ExxonMobil Colombia S.A.-Planta conjunta Galapa, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 00998 del 11 de julio de 2018 –referente al trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 *"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).

Artículo 76 ibídem. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Así mismo el Artículo 79 ibídem. *Trámite de los recursos y pruebas.* Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Jara

+ 430
4-10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001552 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.”

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el radicado N°007578 del 14 de agosto del 2018, el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto referenciado, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado, toda vez que se interpuso dentro del término legal.

2- EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“Argumenta que NO se configura las condiciones para requerir a la Terminal Galapa - permiso de vertimientos líquidos ante la ausencia de aguas residuales no domésticas.

En el documento la empresa ExxonMobil Colombia S.A., expone que el proceso que se realiza en la Planta conjunta Galapa y el marco legal por el cual no se generan Aguas Residuales No domésticas y manifiesta que NO se configura las condiciones para requerir a la Terminal Galapa permiso de vertimientos líquidos ante la ausencia de aguas residuales.

2. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En atención al Radicado No. 007578 del 14 de agosto de 2018, técnicamente se considera que no existen los elementos o la suficiente información para determinar con certeza que el cuerpo de agua receptor de las aguas provenientes del sistema separador API, no se contamina con hidrocarburos totales, con fenoles y con Grasas y/o Aceites.

ExxonMobil Colombia S.A., debe demostrar que dichos contaminantes no se descargan por el vertedero hacia el caño (arroyuelo) colindante con la vía la Cordialidad, es decir, debe demostrar que se configura un ciclo cerrado, por tanto, ExxonMobil Colombia S.A.-Planta conjunta Galapa, debe:

Realizar una predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por ExxonMobil Colombia S.A., sobre el cuerpo de agua (reservorio). Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o del acuífero asociado al reservorio.

Se deberá realizar predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua (reservorio), en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001552 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.”

La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.

Para ello, se deben analizar dos escenarios sobre el cuerpo receptor:

1. Sin el efluente del sistema separador API de ExxonMobil Colombia S.A.
2. Con el efluente generado por el sistema separador API

Para la predicción de los impactos se debe subdividir el reservorio en tres (3) franjas de iguales proporciones, identificándolas como continuación se indica:

Franja #1: Entra al reservorio de las aguas provenientes del separador API.

Franja #2: Eje central del cuerpo receptor y/o reservorio.

Franja #3: Salida o vertedero hacia la zona colindante con la vía Cordialidad

Debido a que el cuerpo receptor que recibe el efluente del separador API, es un Reservorio Artificial con condiciones predominantes de flujo estático y drenaje cerrado, dado a que se presenta flujo únicamente en las épocas de lluvias, ya que no cuenta con ningún tributario de agua que lo esté alimentando, a excepción de la escorrentía de las lluvias y el nivel freático propio de la zona, la jornada de caracterización se debe llevar a cabo con presencia de lluvias y con descarga de aguas de un simulacro del sistema contra incendio para que sea posible realizar la caracterización de la salida del reservorio (vertedero hacia la zona colindante con la vía Cordialidad) y a su vez medir el caudal de salida.

Se debe realizar una jornada de monitoreo de 3 horas, con muestras puntuales colectadas cada 30 minutos. Al final de la jornada se formarán las muestras compuesta con las seis (6) alícuotas puntuales por cada franja, para finalmente obtener una muestra compuesta para cada franja.

Sobre el cuerpo receptor (ciénaga) se debe levantar el perfil de oxígeno disuelto a lo largo de todo el eje longitud del cuerpo de agua, localizando la sonda de medición a dos profundidades (25% y 60% respecto al lecho de la ciénaga).

En los puntos de monitoreo localizados en la sección transversal de la ciénaga y en la salida de la misma (vertedero), cada treinta (30) minutos y durante toda la jornada de muestreo, se debe registrar en sitio el pH, la temperatura y el Oxígeno Disuelto.

El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos y comparación de los parámetros modelados.

Para la comparación y cumplimiento de norma, se debe aplicar es el Artículo 11 de la Resolución 0631 de marzo de 2015, actividad asociada con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados), referenciados en la columna VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM).

El plazo para realizar la modelación será de tres (3) meses.

En consideración a los argumentos expuestos la ley 1437 de 2011, nos da la oportunidad de practicar pruebas dentro del trámite del recurso de reposición, es decir allegar información, realizar estudios, monitoreos, caracterizaciones que nos lleven al certeza de lo expuesto por la empresa ExxonMobil Colombia S.A., es decir esta debe demostrar a esta Corporación que el

Final

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001552 2018

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A."

cuerpo de agua receptor de las aguas provenientes del sistema separador API, no son contaminadas con hidrocarburos totales, con fenoles y con Grasas y/o Aceites, y constatar que dichos contaminantes no se descargan por el vertedero hacia un caño (arroyuelo) colindante con la vía la Cordialidad y la Planta Conjunta Galapa, es decir, debe demostrar que se configura un ciclo cerrado como lo afirma.

En este orden de ideas, se hace necesario verificar de manera fehaciente con visita técnica y valoración de la documentación o la suficiencia de la información los argumentos expuestos por la empresa en referencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *"Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días."*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que el artículo 79 ibídem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001552 2018

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A."

PRIMERO: Decrétese a la empresa EXXONMOBIL COLOMBIA S.A., PLANTA CONJUNTA GALAPA, identificada con Nit 860.002.554 – 8, representada legalmente por el señor Gabriel Enrique Dueñas Montaña, la práctica de pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 998 de 2018, el cual estableció unos requerimientos dentro del trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD .

- a) Realizar una predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por ExxonMobil Colombia S.A., sobre el cuerpo de agua (reservorio). Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o del acuífero asociado al reservorio.
- b) Se deberá realizar predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua (reservorio), en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos.
- c) La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico.

Para ello, se deben analizar dos escenarios sobre el cuerpo receptor:

1. Sin el efluente del sistema separador API de ExxonMobil Colombia S.A.
2. Con el efluente generado por el sistema separador API

Para la predicción de los impactos se debe subdividir el reservorio en tres (3) franjas de proporciones, identificándolas como continuación se indica:

- Franja #1:** Entra al reservorio de las aguas provenientes del separador API.
Franja #2: Eje central del cuerpo receptor y/o reservorio.
Franja #3: Salida o vertedero hacia la zona colindante con la vía Cordialidad

Debido a que el cuerpo receptor que recibe el efluente del separador API, es un Reservorio Artificial con condiciones predominantes de flujo estático y drenaje cerrado, dado a que se presenta flujo únicamente en las épocas de lluvias, ya que no cuenta con ningún tributario de agua que lo esté alimentando, a excepción de la escorrentía de las lluvias y el nivel freático propio de la zona, la jornada de caracterización se debe llevar a cabo con presencia de lluvias y con descarga de aguas de un simulacro del sistema contra incendio para que sea posible realizar la caracterización de la salida del reservorio (vertedero hacia la zona colindante con la vía Cordialidad) y a su vez medir el caudal de salida.

- d) Se debe realizar una jornada de monitoreo de 3 horas, con muestras puntuales colectadas cada 30 minutos. Al final de la jornada se formarán las muestras compuesta con las seis (6) alícuotas puntuales por cada franja, para finalmente obtener una muestra compuesta para cada franja.
- e) Sobre el cuerpo receptor (ciénaga) se debe levantar el perfil de oxígeno disuelto a lo largo de todo el eje longitud del cuerpo de agua, localizando la sonda de medición a dos profundidades (25% y 60% respecto al lecho de la ciénaga).

hand

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001552 2018

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A."

- f) En los puntos de monitoreo localizados en la sección transversal de la ciénaga y en la salida de la misma (vertedero), cada treinta (30) minutos y durante toda la jornada de muestreo, se debe registrar en sitio el pH, la temperatura y el Oxígeno Disuelto.

El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos y comparación de los parámetros modelados.

Para la comparación y cumplimiento de norma, se debe aplicar es el Artículo 11 de la Resolución 0631 de marzo de 2015, actividad asociada con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados), referenciados en la columna VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM).

- g) El plazo para realizar la modelación será de tres (3) meses.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de las empresas STEEL CITY LTDA., identificada con Nit 900.491.107-1, representada legalmente por el señor Droshn Vishnoff Suarez, y CSP TUBO360 LTDA, identificada con Nit 900.517.378-3, la cual se practicará en el mes de octubre de año 2018, en el horario de las 8:00 A.M. en adelante, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas competente para ello.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) fecha de la practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

CUARTO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

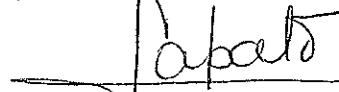
QUINTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

04 OCT. 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0101-173

Proyectó: M Garcia. Abogada/ Odair Mejía, Supervisor del Contrato.